

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, 18 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvase proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251
DIVORCIO M.A. RAD. 2023 – 00375-00
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra a Despacho la demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **JHON ANDERSON JARAMILLO NIEVA y MIREYA AGUDELO BURITICA**, mayores de edad, vecinos de Palmira, Valle que revisada se observa que reúne los requisitos legales.

Atendiendo a lo expuesto por los señores **JHON ANDERSON JARAMILLO NIEVA y MIREYA AGUDELO BURITICA** en el sentido que no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los costos que conllevan un proceso judicial, se procederá a conceder el amparo de pobreza requerido. Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, adelantada por **MUTUO ACUERDO** por los señores **JHON ANDERSON JARAMILLO NIEVA y MIREYA AGUDELO BURITICA**, mediante apoderado Judicial.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda, que serán valorados en el momento procesal oportuno.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por los señores **JHON ANDERSON JARAMILLO NIEVA y MIREYA AGUDELO BURITICA**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

QUINTO: RECONOCER Personería suficiente a **DANIELA CARREÑO DELGADO**, estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.006.327.277, adscrita al Consultorio Jurídico Juan Pablo II, conforme la autorización

dispuesta en el artículo 9° de la Ley 2113 de 2021 para actuar como apoderada judicial de los solicitantes en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99deef56a06fe60f8435ad04dc84799e8ee2200929c0aaf58cb7f7bcc27b4e07**

Documento generado en 18/08/2023 08:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>